



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 12 de Julio del 2021 se interpone queja con radicado número SCC 185-0974-2021 donde se denuncia afectaciones ambientales al recurso flora por tala de árboles nativos en corregimiento de Santiago del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Resolución con radicado número RE-04697-2021 del 21 de julio del 2021 se impone una medida preventiva de suspensión inmediata al señor Antonio Rúa Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 71.174.468 por aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso en el corregimiento Santiago del municipio de Santo Domingo, en las coordenadas X: -75°09'23.21 Y: 6°32'25.7" Z 1350, y permitir la restauración y regeneración pasiva, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental, además se le informa que debe respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas de la zona, esto según lo estipulado en el acuerdo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinación ambiental para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes y nacimientos de agua en el Oriente - Antioqueño", el cual fue notificado de manera personal el día 26 de julio del 2021.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 # 11-70, Santo Domingo, Antioquia
Tel. 578 41 70 - 574 11 11

Regionales: 530-11-70 Valles de San Andrés



Que en visita de control y seguimiento realizada el 27 de agosto de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N° IT-05306-del 2 de septiembre del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"El implicado el señor Antonio Rúa Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía número 71.174.468, cumplió con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la Resolución con radicado numero RE-04697-2021 del 21 de julio del 2021, notificado personalmente el día 26 de julio del 2021."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número IT-05306-del 2 de septiembre del 2021, se procede a realizar el archivo del expediente con radicado numero 056900338696, toda vez que el señor Antonio Rúa Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía número 71.174.468, dio cumplimiento al 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la Resolución con radicado numero RE-04697-2021 del 21 de julio del 2021.



PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-05306-del 2 de septiembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso mediante la Resolución con radicado numero RE-04697-2021 del 21 de julio del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, el expediente con radicado numero 056900338696 y sus anexos una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900338696
Fecha: 31/8/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Morrey
Técnico: Yulian Cardona

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cerrados

Carrera 57 No. 45-25

Tel: 520 41 70 - 520 41 14

Registros: 520-41-37 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

